

35	CODHEM/SP/3363/2005-2	C. José Luis Becerril Gutiérrez Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México 19
----	-----------------------	--

México, respetuosamente, formuló a la Presidenta Municipal Constitucional de Apaxco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que el área sanitaria de la cárcel de ese

municipio bajo su digna presidencia, cuente con servicio de agua corriente, se instale el inodoro faltante y se realicen los trabajos necesarios para que en dicho espacio exista privacidad para las personas que hacen uso del servicio.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se instale

en el interior de la celda que conforma la cárcel municipal, el servicio de luz eléctrica y agua corriente en lavabo; se dote de colchoneta y cobijas en condiciones de uso a la plancha de descanso; y se le proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 35/2005*

El siete de junio de 2005, en cumplimiento al Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, contemplado en el Plan Anual de Trabajo de este Organismo, personal de la Segunda Visitaduría General realizó visita de inspección a la cárcel municipal de Xonacatlán, a efecto de verificar las condiciones materiales en que opera.

El personal constató que las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Xonacatlán, México, no son apropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad, pues la celda se encuentra en malas condiciones de higiene; sin servicio de agua corriente en lavamanos; carece de inodoro a pesar de contar con la instalación de drenaje para tal efecto; además, el área de confinamiento no cuenta con colchoneta y cobija para la plancha de descanso y es necesario mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Condiciones, que a juicio de esta Defensoría de Habitantes, son requisito indispensable para la permanencia propia de seres humanos.

Previo análisis de lo observado y por presumir fundadamente que existían violaciones a los derechos humanos, este Organismo propuso al Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, el procedimiento de conciliación, con la finalidad de que en un plazo no mayor de 45 días, efectuara en el área de aseguramiento las adecuaciones tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos, por lo que el titular del Ejecutivo Municipal de Xonacatlán externó su compromiso para cumplir con la propuesta conciliatoria.

Sin embargo, una vez que feneció el término concedido para tal efecto, personal de esta Defensoría de Habitantes realizó visita de inspección a la cárcel de dicha municipalidad, con el propósito de constatar su cumplimiento y verificó que no se realizó mejora alguna al área de aseguramiento municipal, pues presentó las mismas condiciones materiales observadas el siete de junio de 2005.

Las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución particular del Estado de México, establecen la obligación de las autoridades de dar un trato digno

a las personas que en términos de las leyes vigentes, sean sometidas a cualquier forma de arresto o detención. Sin embargo, las condiciones físicas de la cárcel municipal de Xonacatlán, México, imposibilitan a las autoridades municipales el cumplimiento de lo prescrito por los ordenamientos legales mencionados.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se realicen los trabajos necesarios a efecto de que en el área sanitaria de la cárcel de ese municipio bajo su digna presidencia, se instale el inodoro faltante, así como el maneral en el lavamanos y que ambos cuenten con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se instale en el interior de la celda que conforma la cárcel municipal, el servicio de luz eléctrica; se dote de colchoneta y cobija en condiciones de uso a la plancha de descanso; y se le proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

* La Recomendación 35/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México, el 19 de octubre del año 2005, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 9 fojas.